+

Jesus María y Josef

Libro de Acuerdos de esta M. N. y
L. Ciudad, Correspondiente al año
de 1797

Leg. 28
Nº 11



Siendo Corr.or mayor el Excmo. Sr. Marl.
Davila y Muñoz =

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad Real aprimero de Enero demil Setecientos nobenta y siete. Ciu. Real, Justicia y Regim.to junto enun Ayuntam.to como lo han de vso y Costumbre los Ss.es q.e presente fueron =

D.n Maximo Reas de Domenech: Del Consejo de S.M.

D.n Thomas Palacios y Cespedes, D.n Jph Antonio Diaz D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Ant.o Carrasco: Ren.to de Sp.n:

Jasi Congregado Lauiendose introducido p.r el Cavallero en este Ayuntam.to à D.n Raimundo Luxo, D.n Fernando Cambronero, y D.n Juan Viedma Diputados del Comun los dos primeros, y el tercero Personero, Joseph Carado, y Jph Ximon Alcalde y Alguacil maior de la Hermandad Real. Isidro Madrid Padre Real. de menores, Dn.n Co Villalobos Fiel de la buena gobernacion, y demas personas nombradas por la Ciudad en bay Elecciones p.a los Oficios de Justicia; y asi mismo D.n Fran.co Laguna, Juan Ant.o Herrera, y Blay Ortiz Alcaldes de barrio de bay Parroq.s, y hauiendo todos de obrar bien, y fielm.te en los Oficios p.a q.e han sido nombrados, se le

3

dio por este Ayuntam.to la posesion reng
xespectiva oficio pen señal della tomaron
el assiento q.e les corresponde en esta Sala Capi-
tulares los Sres. Diputados y Sor. Sindico;
y entregaron los bastones alos Alcaldes de
barrio=
Se concluio este Ayuntam.to q. firmaron los
q.e supan=

Flores, Palacios, Tello, Cabarrada

Camborda, Quiroz, Urrutia

Casado, Madrid

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

testim.o de haver hecho
pres.te la pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Sr.no del Rey mio. E.r y
mayor del M.e Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad R.l
Certifico doy fe y testimonio de verdad q.e estando ce-
lebrando el precedente Cabildo, hice presente alos
que lo han compuesto la R.l pragmatica de S. M. q.e
se dan nuevas reglas para conocer y castigar la Va-
gancia delos conocidos hasta su expedicion con el

nombre de Tiburcio Castellano nuevo, de que expresadas
sazon y de quedar enterados; y para q.e conste lo firmo y
firmo en Ciudad Real dho dia primero de Enero de mil
setecientos noventa y siete

Manuel Dorda
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real á diez de Enero de mil
setecientos noventa y siete. Ciudad Real Justicia, y Regim.to
juntos en sa Ayuntam.to como lo han hecho, y acostumbre, lo
xer.o
q.e yo el presente fuexon =
D.n Maximo Rexol de Domenech: Del Consejo de S. M. Corregor.

D.n Juan Perez de Porres ——— D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz Prado
D.n

Diputados del Comun

D.n Joseph Perez Frias ——— D.n Pedro Latino
D.n Raimundo Lirio ——— D.n Fern.do Camborda
D.n Juan Oviedo: Procor. Sindico
D.n Antonio de Porras: Tesorero

Posesion del Oficio de Tesorero. Haviendose presentado en este Cavildo el alle.do D.n Cont.o de Porras, Tesorero del Comun electo por los Comisarios de Partido, que no se apersonó en el dia primero del corriente, por hallarse ausente, precediendo el juram.to q.e hizo en forma de tras bien, y fielm.te de oficio, se le puso en posesion, y en señal de ella tomó el asiento q.e le corresponde en esta sala Capitular =

Rl. Nava[illegible] En este Ayuntam.to se leyó un oficio del S.r Intend.te

5

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Esta Sobrecia, al q.e acompaña vn Recurso hecho al Supremo Consejo de Castilla p.r el S.r D.n Jph Cuesta-no Coronel del Regim.to de Milicias q.e esta Capital O da nombre, por el q.l pretende se le den los dos Quintos de Vacas anticipando cien mil r.s para rescencion de parte de los Censos q.e se tomaron para conducir aguas dulces à esta Ciudad, y q.e sea por aprecios, ò por el valor q.e tubieron en los diez y ocho años desde el de setenta y nueve, hasta el de nobenta y seis; Y enterada la Ciudad para poder cumplir con el conocim.to è instruccion q.e pide el asunto, como q.e lo contempla muy interesante al ramo de Ganaderos acordò se entregue a los Sres. Sindico gral. y Diputado, à fin de q.e expongan por su oficio lo q.e les ofrez-ca y parezca, y executado à la mayor brevedad dese cuenta à la Ciudad, p.a arreglar el informe, con la Diputacion del Comun, q.e expresa el oficio del S.r Intend.te y proveare testim.o de este decreto à continuacion de dho oficio =

Toro

Palacios Rubio

Toledo

Tirado Paredes

Cambronal

Prado Ybarra

Porras

Manuel Davila y Ulloa

6.

Quarenta mareved...

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Ciudad Real à treinta y uno de Enero de mil setecientos noventa y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to como lo han sido, y acostumbrado los S.res que g.n presentes fueron =

D.n Maximo Rexol de Somenechi: Corregidor

D.n Alvaro Muñoz: Reg.or Decano D.n Thomas Palacios y Cepeda

D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz Prado

Diputados del Comun

D.n Fernando Camborda ——— D.n Josef Sanchez Prado

D.n Juan Toledo Procur.or Sindico

D.n Domingo de Leon: Regidor

Informe de Segovia

En este Ayuntamiento se bolvio à ver el memorial dado al Supremo Consejo de Castilla por el S.r D.n Josef Medrano, g.l acompañó à este Cavildo con oficio del S.r Intendente, para g.l informase lo que se le ofreciese; y à un mismo tiempo respondido, por los Procuradores Sindico General, y Personero, à quien se pasó el Expediente en decreto de dicha del corriente p.a g.l instruidos de todo Ciudad: quien enterada de lo contenido la proposicion hecha por el S.r D.n Josef Medrano en todo ventajosa para sí; y muy perjudicial al resto de los Ganaderos de esta Ciudad, y principalm.te à los

7

el Corto numero q.e no pueden ir à buscar
fuera parte. Teniente estado el S.r D.n Alvaro Ma-
ños Diputado de Caballeria dijo que el Reglamto
de Tepuy executado en el año anterior costa
q.e solo tiene el R.l D.n Joseph medrano treinta
pesos, y que la Raza se Concepsion asciende à cien-
to y quatro: que los pastos de los Sitios de las
Navas son los mas à proposito para ella, y q.e
estan manifiesto los grabisimos perjuicios q.e se
le siguian al Comun en privarle dellos, co-
mo se solicita, por no haver otros, y por tan-
to todos los año se hacen diferentes partes de
Sitios, q.e se distribuien por adjudicacion entre
los Ganaderos, como sucede en el presente, lo que
no constituie posesion por q.e todos los año se hace
la adjudicacion y recaen indistintam.te en quien los
pide segun la graduacion q.e hace la Junta de la
mayor, ò menor necesidad. Y todo lo referido es
quanto debe y puede informar la Ciudad, à cuyo
dose instruida tertim.o acerte decreto à continua-
cion de la diligencia practicada en seguida del oficio del
S.r Intendente, y se pase al S.r Fiscal. =

En este stuntam.to se vio un oficio del R.l Intend.te
q.e ha traido por el R.l Corregidor à esta Ciudad
con los taxo executados por D. Juan.co de Cozar y Fer-
nandez Arquitecto nombrado para esta Dio-

8

bínia, ypor D. Antonio Urias y Diego Gomez otor
en el año pasado de noventa y cinco de los Puentes
Morena, Blanco, Gaitanejo, y de Olalla, en que
manifiestan los Reparos q.e necesitan, y el importe
de la Rectificacion del Paso q.e se ha asumido con
la grande abenida q.e han esperimentado
el R.l Blanco, y otro tanto ejecutado, por Geronimo
y Antonio Garcia Olmilla maestro de Carpe
otra obra provisional de madera, para facilitar
el paso; previniendo dho S.r Intendente se informe
por esta Ciudad de. diferentes particulares, siendo
uno de ellos el que se dige à costa de quien se han
reparado en otras ocasiones; y que se remitan
las dilig.as q.e se hallan practicado: Y entendida de todo
la Ciudad acordó que para informar con el debido
conocim.to se Reconozca su Archivo y saquen
los papeles q.e se encuentren concernientes al asun-
to, y q.e puedan facilitar las noticias necesarias; y se
de cuenta para arreglar el decreto de informe.=
Y se concluió este ayuntam.to q.e firmaron los de Más

Pedro [illegible] Palacios — Manuel [illegible]
Toledo
Diego [illegible]
Lic.do Leon — Antonio [illegible]
Manuel Davila
[illegible]

En la Ciudad Real à diez dias de

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En Febrero de mil setecientos noventa y siete, en Ciudad Real, Justicia y Regimiento juntos en la Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los Señores q.e presentes fueron =

D.n Maximo Rexol: Del Consejo de S. M. en su Real Consejo.

D.n Albaro Muñoz: Reg.or Depositario. — D.n Juan Pher de Forres

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Jph Antonio Dian

D.n Pedro Toledo

Diputado del Comun

D.n Fernando Camborda — D.n Jph Thor Frias

D.n Juan Viedo: Proc.r Sindico

D.n Domingo de Leon: Porcionero

Fue Puesto á ver por la Ciudad el Oficio del S.r Intendente g.l con fha de veinte y seis del Corrte pro.o dirijido á el S.r Corregidor, y por la Ciudad se trajo á este Ayuntam.to con los tasos practicados de las Obras de los Puentes de Alarcos, d.a Olalla, Gaitana y Morena, las tres primeras fue.n el Dia Quatro, en este Ayuntam.to se dio Cuenta a la Cu con un titulo despachado con tal facultad por el S.r Intendente Corregidor y Pras.n de esta Cu y Pras.n de fecha once del Corrte espedido a favor de D.n Ant.o Luis Pelay referida Puente ejecutado por Antonio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Jph Cavello[s] Arias, y Diego Gomez maestros de Obras de esta Ciudad
se contraden en el año pasado de nobenta y cinco; y otra tasacion
principal en de Obra probisional, para facilitar el paso por dho Puente
favor de Juan de Alarco hecha por Geronimo, y Antonio Garcia tam-
Gay Volvera como primer Comandante bien maestros de Obras; por cuio Oficio se encarga por
del Londinense el S.r Intendente g.l por este Ayuntam.to se le informe las
bam.te cercados de la peziena distancias de unos à otros Puentes: para donde se hace paso
de contrabandos, ladrones, por ello: que Pueblos estan cerca y inmediaciones: si se po-
y todo mal- dria seguir algun beneficio à la Ciudad de hacer la de
hechor y Vino dificacion, ò composicion à costa de y fondos de propios:
mando se cum si los Dueños de los Molinos inmediatos deberan, ò no
pla y guarde contribuir con alguna parte por el beneficio g.l de la renta:
con las prezo si quando se hizo algun reparo en alguno de los Puen-
pañas y cien tes que se declaran y los contribuieron con algo; y cuio defecto de g.l cauda-
ciones que le liberdad- ello le se hicieron las composturas. Tenteada la Ciudad
lamientos de que se le dijo: que Puente Morena dista del sed.o Valle traer
debuelba con- legua y media: Desde este Puente al de Gaitanejo
final de Jnfine legua y media: y desde el al de Alarco legua y media; y desde
g.l en el reparo dos leguas: y desde al de Alarco legua y media; y desde
son contando este a la Morena otra legua y media. Las dos prime
ras corresponden entre ambos Puentes hay el unico paso para los Trafurantes de la Vanda
riente cuesta - Lucia, Madrid, y las dos Castillas; por estar ambas
Dan los

11

en el camino Real llamado de la Fernandina, de la Plata. El de Talavera lo es para mucha parte de la Estremadura, Monte de Toledo, Fr. Luina de Almaden y otras fuentes de esta Provincia; y todos estos son tambien para Carruages. El de Gatafanejo lo es, en los tiempos q.e el Rio no biene crecido, por ser fuente propiam.te para la entrada de Cabeza al molino de una y otra parte, para los montes de Toledo con Caballeria, y gente de Apie. Los fuentes de Alaxa, d.a Olalla, y Gatafanejo estan situados en el termino y Jurisdicion desta Ciudad; y en la Cabeza se Ayde con el de Corral de Calatrava, de modo q.e la mitad del fuente es del termino de dha Villa, y la otra mitad del dicha Ciudad = Ay otras inmediaciones la misma V.a del Corral, y hay de la Saucel, Cañada, Villar, Valleruela, Fuentellano, Zapatarilla, Almadaba, Villamalea, Caberuelo, Migueltuna, Pozuelo, Almagro, y Valenzuela. El de Alaxa estan inmediatos Alcolea, Piedrabuena, Luciana, Pozuelo, Cabeza, Cabezuela, Picon, y Encomienda de Calatrava, Herrera, Valdepeñas y otros = El de d.a Olalla Fernancaballero, Malagon, Fuente Higuera, Pozuna, Carrion, Fuencalda, y Daimiel = Del de Gatafanejo las hay dichas, Piedrabuena, Pozuna, Cabeza, Alcoba, y Fuente

12

-narese = Igual beneficio q.e acada uno delos
Pueblos dela Andalucia y Castilla q.e transitan por los
dos Puentes Morena, y d.a Dalla, por la Razon dha de
ser el unico paso, se sigue à esta Ciudad seg.e esten bi-
-en reparados y firmes, de modo q.e los franqueen sin
riesgo; y lo propio alos Pueblos dicho, y otros, por lo con-
-cerniente à la de Utrera, y Gaitanes; pero con respecto
à que es en la taza general; y en esta particular à
los Pueblos de Lora, Peñaflor, Tocina, Utrera, Alcala,
y Fontanares, esta Visible q.e ejecutandose las Obras
del caudal de propios desta Ciudad, se le seguia el per-
-juicio q.e està manifiesto de hacer sola lo q.e deven
practicar muchos Pueblos; y à muy cierta Justa Consi-
-deracion obran las de haver contribuido con mucho
repartim.tos q.e se le han hecho para edificar, y reparar
varios Puentes publicos del Reino; y la de no tener
como no tiene caudales existentes, ni renta pues son
muy limitados los propios = La Ciudad comprende q.e lo
dicho delos tres Molinos q.e hay en los Puentes de Utrera,
Gaitanes, y d.a Dalla deven por el beneficio q.e les resulta
de tener à cierta distancia delos Pueblos de uno, y otro lado del
Rio, contribuir con la parte q.e se considera corres-
pondiente segun los respectivos productos, y clase de
molinos = Con la noticia q.e tiene esta Ciudad seg.e
en el año pasado de mil setecientos setenta y

13

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

do se Repartieron los citados Fuente Morena, Blanco, y d. Valla, y q.e contribuieron los Pueblos del Rio Leguay en Contorno, ha hecho para cumplir con lo que se le encarga por el S.r Yntendente Reconocer todos los Papeles q.e Existen en mi Archivo, y ha hallado dos Cartas del Agente q.e tenia en Madrid D.n Fernando Sain. de Estrada, una diciendo haiia recivido los autos obrados, y otra en q.e Pedia haverse dado la licencia por el Consejo, y Remitia al S.r Intendente Cincuenta Exemplares de los Capos de los Pueblos; pero no Repartim.to ni Diligencia para la Execucion de las Obras; y por ello se persuade que se Pospusieron ò Entrabaron por la Intendencia, por el Reparto q.e es de creher practicase la Contaduria; por lo q.e no puede decir esta Ciudad à que ascendieron ni que Pueblos contribuieron: muy en el prolijo Reconocimiento q.e ha Referido se ha hecho de los Papeles del Archivo resulta Asimism.to se han encontrado unos autos que tubieron principio con un pedimento dado en el año de Veinte y cinco por Fray Joseph Santa Ana Prior del Combento de Santo Domingo en q.e haciendo presente q.e el Puente de Blanco estaba muy mal

14

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

tratado, y arrendando Zuera, y q.e podrá facilm.te repa-
-rarse pedia le executare, q.e desde luego aprontaria lo q.e
corresponde à dho Vezindario, y en proporcionado respecto
le le repartiese; y en seguida dho pedimento ai vna Rl
Probision fha trece de Julio de setecientos veinte y seis para-
-da à instancia de la Ciudad, mandando se hiciere Reconoci-
-miento de los Puentes de Arcos, Moreno, y d.a Olalla, yta-
-sacion del importe de sus reparos, q.e se practicos; y en lo
mismo auto se halla vn testimonio puesto p.r Dⁿ Manuel
Valverde N.o q.e fue de Diputados con fha de dicz y nueve
de Julio de mil Setec.tos quarenta y quatro en q.e Refiriendo
-dose à dha Rl Probision de once de Agosto de mil Setec.tos y
noz dice que en cumplim.to de lo mandado el Consejo se reparó el Pu-
-ente de d.a Olalla en la Cantidad de veinte y dos mil y
quinientos r.s q.e se repartieron, y Contribuieron en Virtud
de dha Rl Probision los Pueblos de diez leguas en Contorno
al mismo Puente; y en seguida dho testimonio se ha-
llan los Planes y tasacion de la Obra, y vna se pu-
sso por dho Ot.no en q.e expresa q.e en treinta y vno de
Julio dho año de quarenta y quatro sacó Copia de
dhos autos, y la entregó al S.r Corregidor, y q.e con ella
se dio Representacion al Consejo; pero no aparece

15

otra resolucion, ni q.e hay Obra se executasen.
Tercio q.e puede informar esta Ciudad al S.r Intend.te
el hallazgo de los particulares del Oficio sin q.e
hablen con este Ayuntam.to y acordò q.e presto testi-
monio deste decreto sin forme ant Continuacion
se debuelba al S.r Corregidor con los Autos, y demas
documentos referidos para la execucion de los otros
q.e contiene dho Oficio, y corresponden a hay Junta de
Propios, y Arbitrios =
Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres =

Marques de Torres Palacios Diaz

Toledo

Ynojosa Lic.do Leon

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

testim.o de hauer hecho
presente la Pragmatica
de Gitanos. - - -

Yo Manuel Davila y Muñoz Scr.no del Rey nro. S.r y
mayor del Nble. Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Real
Certifico doy fe, testimonio de verdad, que estando se
celebrando el precedente Cabildo, hice presente la Real
Pragmatica de S. M. en que se prescriven las reglas p.a
conocer la vagancia de los conocidos hasta la expe-
dicion con el nombre de Gitano, ò Castellano nuevo

dlque quedaron enterados los Sres Concurrentes; y p.ª
q.e conste doy el presente q.e firmo en Ciudad Real
à diez ocho de Febrero de mil seteg. noventa y siete ——

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad dCiudad Real à veinte y cinco de Febrero
de mil setecientos noventa y siete. Ciudad Real, Justicia y
Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costum-
-bre los Sres q.e presente fueron =
D.n Maximo Herol dDomenech: del Consejo de S.M: Corregor.
D.n Juan Pher de Torres ..... D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Joseph Antonio Diaz .... D.n Ant.o Calcerrada: Flor.te Sellos.n.

Apelacion Yn este Ayuntam.to se vio un pedimento q.e se entregó
al Corregidor à mi el Esc.no por Vicente Salcedo Procur. del numero de
esta Ciudad en nombre de Juan Donaire, en q.e exponia q.e
le dexó. la sepúlo auto en el Juzgado del S.r Corregidor
contra Herera sobre su Combecina viuda del Otro Ca-
-baña sobre que le debuelba en especie once @. y tres libras
y media de Tocino q.e le hizo favor reservar para hacer
un Carro; en lo que dize sin estado, y à seguida se sienta
Justificay. de fiso probidencia absolviendo de la demanda
ala dha Herera, y condenando en Costas al Juan Donaire
el que sintiendose agraviado de ella pidio su reposicion
ó que se le admitiese apelacion de la misma p.ª este
Yll.e Corregidor; à cuio extremo se accedio librandole

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

el testimonio q.e presentava y juraba, comprehendo
dicha probidencia y ped.m to de apelacion; suplicando q.
haviendolo por presentado se sirviese este M.e Cabildo
nombrar Diez Constitucionales para el seguimiento
y decision del indicado proceso. Y sentenciada la Causa,
del mencionado testimonio; admitiendo como admi-
-te este Recurso en el grado de apelacion, nombró de
una conformidad para su seguimiento y determina-
cion en esta segunda instancia al Sor.es D.n Juan de Torres,
y D.n Thomas Palacios Regidores ff.tes y este Vtbo.p.do dho S.r
Corregidor, quienes estando presentes aceptaron, y juraron
en forma de actuar, y determinar en los autos confor-
-me à dro.: y en su virtud acordó la Ciudad se ponga a
testimonio de este decreto à continuacion del ped.m to
y se entregue a la parte p.r q.e ante el Sr.no del num.o
Rafael Cañuela p.r cuio oficio se han seguido los autos
se determinen en esta segunda instancia = Y lo firmaron
de que se concluió este testimon.to q.e firmaron y rubr.ca =

Torres Palacios

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à dies y ocho de

18

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Mui Ilustre Ayuntam.to dela Ciudad de Ciudad Real.

D.n Cayetano Murillo Medico titular de esta V.a de Membrilla, con el mas devido respeto hace presente á V.a, q. haviendo rabido se hacia vacante una plaza de Medico de esa Ciudad, p.r muerte de su amado Comp.o D.n Ant.o Matamoros, (q. de Dios guarde) le manifiesta si constante tubo el exponente en el año pasado de Robenta, y tres el honor de ser nombrado p.r tal Medico p.r V.a; pero no tubo el logro, q. apetecia p.r no poderle esperar hasta fines del mes de Agosto en q. finalizaba el año de su contrata en la V.a de Miguel Turra, en la q. se hallaba p.r aquel entonces, y perdia la considerable cantidad de mill ducados, q. le pagaban los Vec.s de ella; y esto aun con haverse obligado, mediante la mediacion de dha V.a con esa Ciudad, á asistir aquella quien Vec.no de ese comun q. quisiese curarse con el, como se verifico con muchos p.r bastante tiempo. Tambien es manifiesto á V.a el merito, q. á contraido el exponente en la Asistencia de los Sugetos pudientes de esa Ciudad p.r el tiempo de quince años, q. le pidio en la referida V.a de Miguel Turra, p.r la qual aceptacion q. haviá logrado; por tanto

Supplica á V.a encarecidam.te tenga á bien nombrarle en la actualidad en la plaza de uno de sus Medicos, p.r q. se verifique su existencia en esa, q. tanto apetece, sin q. se obstaculo el hallarse actualm.te en esa, pues le parece podria evacuar libremente ese partido, ni con alguna anticipacion le constase su aceptacion, en lo q. recibiá merced.

Membrilla, y Abril 12 de 1797 años

B.s L.s M. de V.a Suma Atento Seruidor

Cayetano Murillo

Ciud.d R.l, 20 Octub.re de 1797

Visto el precedente Memorial por la Diputacion

junta en Cabildo compuesto delos S.res D.n Maximo Merol de Domenech, del Consejo de S.M. Corregidor: D.n Alvaro Muñoz de Texada, D.n Juan Xavier de Torres, D.n Thomas Palacios y Cespedes, D.n Joseph Antonio Diaz, D.n Pedro Toledo, D.n Manuel Ruiz, D.n Pedro Martinez, D.n Antonio Cabezzada Regidores ppos. el primero de preheminencia: D.n Juan Torres del Rio Sindico, D.n Domingo de Leon Personero: D.n Jph Garcia Calero, y D.n Juan Co Navarrete por Diputados perpetuos. Acordó se haga conformidad prefevia el merito del Suplicante alegado y pretendiente, dejando en Suspenso la eleccion de medico titulado, hasta mediado de Mayo proxmo.; en cuio tiempo si acreditare el mismo interesado hallarse libre de la obligacion q.e tiene contrahida con la Villa de Membrilla, sele elexira efectivam.te ò acordara lo q.e combenga en beneficio deste comun; parandole el competente oficio, ò abiso: y lo firmaron dho Alc.e à excepcion del D.n Jph Ant.o Diaz por no poder=

Merol — Muñoz — Torres — Palacios

Toledo — Ruiz — Martinez — Cabezada

Ruedo — Leon — Navarrete — Calero

Ante m.

Fran.co Davila

20

Membrilla, y Abril 25 de 1797 a 8

2

S.r Secret.o D.n Fran.co Davila.

Recivo la del 23, y enterado de su contenido le pido de mi parte dé á todos los S.res individuos de ese Ilus.e Ayuntam.to las mas devidas gracias p.r el favor, q.e me dispensan, y procuraré constituirme en esa p.a el tiempo, q.e se prefixa; lo q.e participo á V.d p.a su inteligencia, y q.e la comunique al Ilustre Ayuntam.to

Dios gue á V.d m.s a.s como lo pide ese su mas affecto Serv.or q.e b.s l.m.

Cayetano Murillo

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y siete. Ciudad Real, Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que de presente son = D.n Thomas Palacios y Cespedes: Oficio de Corregor. D.n Alvaro Muñoz: Rep.or de Sepulvedacia D.n Juan Sanchez de Torres D.n Joseph Antonio Dias Tinoco D.n Pedro Toledo y Vega D.n Pedro Martinez D.n Manuel Ruiz Morabo

Diputados del Comun

D.n Jph Sanchez Pinado D.n Pedro Latino
D.n Juan Viedo: Mor. Sindico
D.n Domingo de Leon: Herrenero

Q.e en este Ayuntam.to se hizo presente por el Sr. Regente de esta Rl. Jurisdicion, un oficio q.e le ha pasado D.n Jph Sanchez Pinado Diputado del comun, y encargado por esta Ciudad para llevar la cuenta del trigo q.e p.a el abasto Comun havian franqueado la Rl. Hacienda, y de hay Rentas de las tierras Concejiles, en que noticia q.e solo habia abasto de pan de dho trigo para mañana, à fin de q.e se probidencie de otro para q.e no se suba el pan de los siete quartos à que se vende. Sentenciada la Ciudad à peticion no se altere el precio, acordó se pase Oficio al Sr. Intendente, à fin de que se sirva

mandar se franquee el trigo q.e existe en dha renta y Concejile, al precio regulado y dos r.s p.
q.e no se experimente falta en el abasto se sirua
desde luego alos panaderos el trigo del sitio al precio
de quarenta y ocho r.s q.e sale à ocho quartos el
pan de dos libras, al qual segun Instruccion aten-
dido el dho hay comprar puede darse, por la cuenta y
segun las razones dadas por los Pr.s Regente de la
Rl. Jurisdiccion, Dn. Albaro Muñoz, Diputado del
sitio, y Diputacion q.e se halla presente; y en el
caso de que el Sr. Intendente no acceda ala soli-
citud, como es regular suceda, respecto à haver
manifestado en este acto Dn. Jph. de la Fixado tenia
noticia de haverse vendido ya alos quarenta y
ocho r.s la mayor parte de lo que quedó de Concejile;
se proiga el abasto con el del sitio à referido
precio, vendiendose en Calahorra, con el fin de que
no se estravie para otros pueblos, nombrando como
nombra la Ciudad para ello à Antonio Molina
con el salario de veinte r.s diarios, quedando lo q.e
produzca muy el pan en fanega q.e pan los panaderos
por la venta en favor del sitio p.a los gastos que
ocurran: Se concluió este Acuerdo q.e firmaron los Sres. Diputados =

Palacios

Torre

Antonio Manuel Davila y Munoz

testim.º de haver leido la Pragmatica de Gitanos

y Manuel Davila y Villanueva Alcalde mayor del Ill.e Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Real, Corregidor, Justicia, y Regimiento, Juntos en Ayuntam.to como lo hemos de uso, y costumbre los de q.e presente fuimos = D.n Thomas Palacios y Crespedes: Oficio de Corrego.

D.n Juan Diez de Torres ..... D.n Joseph Antonio de Dios
D.n Pedro Toledo ..... D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez .....

En este Ayuntam.to se hizo presente un testimonio dado en la Villa de Membrilla a siete del corriente por Pedro Garcia de Mora Alcalde Ordinario de dicha Villa y Ayuntam.to en q.e se inserta un auto dado por este, en que da

no. S.r del Rey mi Amo C.r

Certifico, doy fe, y testimonio de verdad, q.e estando celebrando el precedente Cabildo, hice presente la Pragmatica de S.M. en q.e se dan nuevas Reglas para conocer, y castigar la Vagancia de los conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos; de que enteraron los Señores concurrentes estan enterados; y para q.e conste lo firmo en Ciudad Real a diez y ocho dia de veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y siete

Manuel Davila y Villanueva

En la Ciudad de Ciudad Real a dia de mayo de mil setecientos noventa y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento, Juntos en Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los de q.e presente fuimos =

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por libre à D.n Caietano Murillo dela plaza de medico titular q.e servia enella, p.a q.e propongio -ne partido donde le acomode, con la condicion seg.e permaneciese en dha Villa harta q.e proporcionase medico de su satisfacion; acreditandose en dho testimonio haverse hecho ya en otro la eleccion: ytt.mo se vio una Carta presentada por el expresado D.n Caietano Murillo, q.e le escribe el d.to Cor.no de Ayuntam.to de Membrilla, por la que le abisa haverse ya puesto en posesion de medico titular de ella en su plaza D.n Juan Ant.o Molina, con fecha de nueve del presente; con lo demas que refiere d.ta Carta ytt.mo. q.e le colocan à continuacion de este decreto. Y enterada la Ciud del Contexto de todo, y en vista segue en cumplim.to del Decreto de eleccion hecha de medico titular desta Ciudad por la vacante del D.n Antonio Matamoros en el dicho D.n Caietano Murillo, se ha presentado en este dia personalm.te con dhos documentos, dentro del tiempo q.e le prefijó, q.e fue harta quince del corriente mes p.a ocupar y servir

30

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SIETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Don Pedro Garcia Cellorigo Escrivano del Rey nuestro Señor, del Numero, Ayuntamiento, Millones y Pósitos de esta Villa de Madrid, y Escribano de Actos de Corte, por su Magestad, que doy fe, y testimonio, como en el Libro de Acuerdos de Capitulares de dicho Ayuntamiento, que para este año se halla un Memorial y Decreto del tenor siguiente. ——— ———

Memorial. Muy Ylustre Ayuntamiento. Don Cayetano Casanillas Medico titular en esta Villa, ante V.S. con el mayor debido respeto parece y dice: Que conviene que desde el dia de su residencia en esta dicha Villa que fue el primero del mes de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y cinco, hasta el dia de la fecha, ha estado asistiendo este comun en la Curativa de enfermos, con el esmero que le ha sido posible; pero acaecido el Quebranto de experimentar ultimamente detrimento en su salud, y en la de su Consorte, pues no ha havido temporada de un mes en que no haya padecido algun accidente, principalmente dolores de reumatismo, y de estomago, y la consunta quasi de continuo, por la qual causa mira de cerca el Pueblo con suma voluntad, y cariño, conoce evidentemente lo perjudicial que les es a su salud su ulterior ausencia; por tanto, y por ser esto de la mayor atencion (aunque con gran sentimiento) hago de

ve obligado à acudir ala proteccion y Justificada pro-
tec.n de V.S. = Suplicandole encarecidamente se digne y tenga
à bien conceder le libertad y su Permiso para que pueda
Vecindar, y trasladarse à otro Pueblo, y Partido que le sea mas
proporcionado à su temperam.to y salud; prometiendo el expo-
nente continuara asistiendo al comun hasta q.e se verifique
por V.S. facultativo de mexor, y que despues q.e asegure
su Partido y plaza volbera à permanecer en ella a todo el
tiempo necesario en que se reserva dar = Dios Nro S.r
Gue à V.S. m.s a.s Alembrilla y Abril tres mil setecientos
noben.ta y Siete años = Cayetano Murillo =

Decreto Alc.de En la V.a de la Alembrilla en tres dias del Mes y Abril de
mil setecientos noben.ta y Siete años, se junto el Concejo,
Justicia, Regim.to, Diputados, y Sindico Gral y Person.s de
ella en la Sala Capitular de su ayuntam.to à campana tañida
segun. costumbre: a saber: Los Señores Matheo Pacheco
Bellon Alc.e ordinario en ella p.r S.M. y dicho Gral, unico
al presente por ausencia del S.r D.n Felipe Camino y Gijon
su Compañero embarazo; Juan Antonio Jimen.z Bravo:
Juan.s Nuñez Barranco, y Melchor Fern.z Mayoralas Regidores
perpetuos: Luis Freires Alguacil mayor con voz y voto: Mar-
tin Garcia de la Calera: y Antonio Sebastian de Lerena
Diputados: D.n Manuel Jph Chacon y D.n Alfonso Rodriguez

Palma Síndico Prior y Personero del comun de dha v.ª haviendo
concurrido dentro de Casas Consistoriales, y ayuntamiento de la mañana Decreto
los Señores B.r D.n Juan Garcia Rayon Cura propio de esta Parroq.l
el M. R. P. Lect. Jubilado Fr. Pedro Martinez Religioso Dominico
Calzado de nombre de su Comunidad: D.n Manuel Perez Calderon
D.n Joaquin Franco Ortiz: D. Joaquin Jph Viel y Bravo: D.n Diego
Agapito Cano: y D.n Alejandro Diaz de la Camara Presvit.o D.n
Fran.co Manuel Baldelomar: D.n Vicente Perez Cavello: y D.n Fran.co
Diaz Romero todos vecinos de esta dha v.ª y assi congregados por mi
el Esc.no de Cavildo se hizo presente, y leyó publicam.te el memorial q.e
antecede de D.n Cayetano Carrillo Medico titular de esta misma
V.ª, y deseoso que lenguas, y oido y entendido por sus Mrd.s, y demas
Señores Concurr.tes dijeron: con concurrencia de otras varias Pers.as
q.e tambien se han instruido del assumpto y de su Contenido. dicen
dicen; Que sin embargo del sentim.to que causa dicho comun priv-
-acion de la assistencia de un Medico tan circunspecto, y celebrado
merito de D.n Cayetano Carrillo, su ausencia, dimano, y celo de
Caridad para con los Enfermos, considerando lo justo de los
Causales que propone en su memorial, y deseando le los mayores
Alivios de sus accidentes, y los de su Consorte, desde luego le conceden
sus Mrd.s la licencia y permiso que solicita para que pueda
proporcionar otro Partido q.e mas le acomode: Cuya concesion
es, y se entiende sin perjuicio de la misma calidad, y circunstancias que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

propone en aquel, se seguir entre obligacion contraida p.r Esn.a formal, examinar dicte comun hasta tanto que proporcione Medico de satisfaccion; y pues en otros terminos se entiende y debe entender no concedida, lo que se le haza saber para que le conste, franqueandole en caso necesario el correspondiente testim.o para dicho efecto. Y la operacion = Asseguida el Decreto copiado, corre el Particular de eleccion de nuebo Medico, y todo el se halla con las firmas siguientes = Mathias Patiño Bellon = B.r D.r Juan Garcia Roron = Juan Antonio Dim.z Bravo = Fran.co Barrano = Melchor Fres = Luis Fierres Martin Garcia de la Calera = Antonio Sebastian de Morales D.n Manuel Jph Chacon = Alfonso Rodriguez Palma = Jub.do Jf. Pedro Martinez = B.r D.r Manuel Fres Calderon = Joaquin Josef Viel y Bravo = Joaquin Fran.co Salian = Alejandro Dias de la Camara = Diego Ant.o Caro = Fran.co Manuel Baldelomar = Francisco Dias Romero Vicente Carello = Pedro Antonio Morales = Bernardo Lopez Pelaez = Pedro Fres Arroyo = Pedro Ortiz = Rafael Morino = Antem Pedro Garcia

Lo se Mora

34

Lo Relacionado e Inserto Cira Conforme Concuerda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

aqui mexerenio, y Cnfeu sello Cumpliendo con lo mandado; y a instancia de D.n Cayetano Murillo Maria de titulan esta Villa de la Zambrilla, pongo el pres-
te q. Signo, y firmo en ella y Mayo Siete de mil Sete-
nobentta y Siete años =

Testim.s de verdad

Pedro Garcia de Leon

Señor Dn Cayetano Murillo.

A menos de la solicitud de Vmd, para que le concediese permiso de reproponer otro partido p.r los motivos que expuso en su memorial de este Abril proximo pasado, y dado q.e accedió el Yll.e Ayuntam.to y comun de esta v.a no obstante serle sensible el que se separase un facultativo de tan acreditada conducta, celo, y actividad para la asist.a de enfermos de esperim.do en Vmd, habiendo nombrado p.r la aud.a de Vmd p.r Medico de este comun a D.n Juan Antonio Molina quien en este dia acorgado la congruente Es.ra obligandose à asistir desde este mismo dia, lo que remandaco al Yll.e Ayuntam.to p.a que le conste, y quede enterado se halla en absoluta libertad de obligar con concluida, y p.r cumplido de ella, lo comunico como de Es.no, para desde hoy corra el salario p.r el Nuebo Medico D.n Juan de Molina.

Dios Gue a Vm.d a.s Membrilla y Enero 9 de 1797.

Pedro Ignacio de Morales

37

7

Condescendiendo el Rey con la instancia de D.n Alva-
ro Muñoz y Izquel, y D.n Antonio Porras Alcalde
y Fiscal de la S.ta Hermandad V.l y vieja de esa
Ciudad sobre que se conceda a esta licencia para
quatro corridas de toros ànnuales; se ha ser-
vido S.M. concederàla enunciada S.ta Hermand.
V.l y vieja de esa Ciudad ƒ.co V.l y enmira pa-
ra que todos los años pueda celebrar quatro
corridas de toros, afin que con su producto
pueda àtender mas bien al desempeño de su instit-
uto. Lo que participo a VM para su intelig.a
y la del Ayuntamiento.

Dios gue a VM m.s a.s Madrid 30 de Marzo
de 1797.

El Ob.po de Salam.ca

S.r Corregidor de Ciudad Rl.

41

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Dha Plaza, Acordó Darle como por el presente le da la posesion della para que la sirva en lugar del referido Dn. Antonio Matamoros, con el Salario de cien ducados, y segun y como este la tubo de obligacion de asistir a los pobres de esta Ciudad sin estipendio por ser para este fin la asignacion de dho Salario, q.e la Regoza desde oy: Respecto a que al presente ay mucho enfermo q.e no han podido, ni pueden asistirse por Dn. Juan Tried Dn. Joseph Garcia, por ser grande el numero, y crecida la vecindad, y por cuia causa, los visitan los Cirujanos, y Barberos, señaladam.te los pobres, le hizo la Ciudad al referido S.r D.n Caietano Murillo estrecho encargo Reg.r desde luego se dedique a dha asistencia con celo, y Caridad q.e tiene acreditado; y para q.e se le contribuia con dho Salario del caudal de Propios, se de cuenta al S.r Intendente, a fin de que lo prevenga a la Junta, o Deposito: Haciendose hecho comparecer en este Ayuntamiento al citado S.r Murillo, enterado de este decreto, acepto en forma el nombramiento, y se obligo a cumplir

45

con su tenor, llenando los deseos de la Ciudad, en
quanto le fuese posible, pues se esmeraran
con celo como lo ha executado en todos los
Pueblos q.e ha asistido =

En este Ayuntam.to por el S.r Regente de la R.l Ju-
risdiccion se hizo presente una Superior orden
del ex.mo S.r Obispo de Salamanca Gobernador
del Supremo Consejo de Castilla, por la que se
expresa haver concedido S. M. q.e Dios gue. su
Real licencia al Tribunal de la S.ta Hermandad
de esta, y Villa de esta Ciudad para q.e todos los
años pueda celebrar quatro Corridas de Toros.
Y enterada esta Ciudad de dha Superior orn.
acordó su cumplim.to en todo y por todo, y q.e para
ello se cologue en este libro Capitular =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los
SS.res à excepcion del S.r Antonio Diaz por no
saber, y asi mismo firmó el D.r Murillo q.e
la aceptacion q.e esa hecha =

Palacios Torres Toledo Muñoz

Martinez Cayetano Murillo

Antonio Manuel Davila y Muñoz

testim.o de haver hecho presente la Pragmatica el Gitano — Manuel Davila y Muñoz Scr.no del Rey

46

mas Sr. y mayor del Yll.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciud.
Rl. certifico doy fe y testimonio de verdad, q.e estando se celebran-
do el precedente Cavildo, hice presente la Rl. Pragmatica
de S.M. en q.e se dan reglas para conocer, y castigar la
vagancia de los conocidos hasta la expedicion con el
nombre de Gitano, o Castellano nuevo, segue expresa-
-ron quedar enterados los S.res Capitulares concurrentes;
a q.e conste lo firme y firmo en dho dia diez de mayo
de mil seteg.s noventa y siete. ——————

Manuel Dávila
y Arteaga

En la Ciudad Real a veinte y seis de
mayo de mil setecientos noventa y siete. Ciu.d de Rl.
Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Thomas Palacios: oficio de Corregor

D.n Juan Xavier de Torres ---- D.n Joseph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo ---------- D.n Manuel Ruiz
D.n Ant.o Calderon de Henestrosa: Alcalde mayor

Habiendo fallecido el D.n D.n Joseph Garcia Tavora
medico q.e hacia de titular de esta Ciudad, con el sue-
-ldo de diez ducados, mitad de los docientos q.e tenia el D.n
D.n Juan Viseo, cuia plaza entro a suplir el dho
D.n Joseph, por hallarse el D.n Juan en aquella sazon
a actualidad bastante accidentado: como ya ha
convalecido de sus achaques, y buelto a su estado

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Salud, y sea justo premiarle el mérito que tiene contraído en la asistencia a los pobres de esta Ciudad q.e ha servido la Plaza de Cirujano titular, con toda su asignacion; y que se de cuenta de esta determinacion al S.r Intendente p.a q.e se sirva mandar a la Junta de Propios le contribuia con dos cientos ducados =

Se concluió este Acuerdo q.e firmaron los S.res =

Palacios Torres

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad Real à primero de Junio de mil setecientos noventa y siete. Ciudad de Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre lo

[illegible]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Señores que presentes fueron =
Dn Thomas Palacios: Oficio de Correo.

Dn Juan Pher de Torres ——— Dn Joseph Antonio Díaz
Dn Pedro Martinez

Diputados del Comun

Dn Pedro Patiño ——— Dn Jph Ferrado
Dn Fernando Camboa ——— Dn Raimundo Lúpez
Dn Diambisedo Frón Síndico
Dn Domingo Rodeo Dipon.to interino

Propuesta de Milicias

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Regente de la R.l jurisdicción un oficio del S.r Dn Joseph Ulloa Coronel del Regim.to de Milicias que esta Capital da nombre por el que manifiesta se halla vacante la primera Compañia desde, por retiro del Dn Pedro Orozio y mejora, afin de que se haga la correspondiente propuesta à S. Mg.d; y enterada la Ciudad de dho oficio fha treinta de Mayo próx.mo: teniendo ala vista la Relacion de meritos y Servicios de los oficiales de dho Regim.to usando de las facultades q.e le estan conferidas propone en primera lugar à Dn Sancho de Castilla hijo à Dn Miguel de Florez: en segundo à Dn Sancho de Castilla: y en tercero à Dn Juan Jph de Solance Theniente de dho Regim.to, el primero de Granaderos; debiendo en la propuesta el por

49

menor servicio y servicio de cada uno, como
esta pretendido; acordando q.e formada q.e sea, se pase
con carta mia p.a el ex.mo S.r Inspector gral. al
S.r Coronel =

En este Ayuntam.to se hizo presente la gravisi-
ma y urgente necesidad de agua en q.e se ha
llan los campos, y tanto q.e no socorriendo
el Señor con este beneficio será naturalm.te
imposible q.e graven los trigos; lo qual jun
to con el mal estado q.e desde luego tubieron
las Siembras, podrá producir una gran
calamidad: Y respecto á q.e en tal conflicto
se debe recurrir á implorar las divinas mi-
sericordias, desde luego acordó la Ciudad se
haga Rogativa por tres dias al Santisimo
Sacramento en la Parroq.l de Sta.
Maria del Prado, poniendo á su Magestad
manifiesto, y sea el tres, quatro, y cinco
del corriente, con asistencia del Tribunal
y Cavildo Ecco. lo demas del Clero, Comuni-
dades de Religiones, y Cofradias, cantando
Misa Solemne en cada uno, despues de la
Procesion de Rogativa q.e se ha de hacer
por las calles q.e determinen los Caballeros
Regidores Comisarios, y el Señor Asis-

Rogativa

150

con quien se acordaran. Respecto á q. Co-
gatos q. se ocasionen de ver hacerse de lo
laudable pp. se pase Oficio al Señor Intend.
á fin de q. se sirva mandar á la Junta franque
los q. se han necesarios; y tambien se dirija
otro Oficio al dho Señor Vicario p. q. mande
se exponga á su Mag., y q. abista el Clero
y Comunidades: y nombra la ciudad p. el de-
sempeño de este Servicio por Comisarios á los
Srs D. Juan de Torres y D. Pedro Marmol

En este cavildo se manifestó por el Señor Pre-
sidente de la Real Fundacion q. el Director
de la Pl. Casa de Caridad le ha expresado no
puede continuar dando el pan de Su Tasa de 16
catorce quartos á q. hasta ahora lo ha hecho
por la Servida q. es notorio ha tomado el Can-
dial, pues no le encuentran á menos de Sesenta
y ocho R. pidiendo se le altere, pues de lo Contra-
rio suspenderá el Coser. Tenetada la ciudad con
la diputacion del Comun de ser cierto quanto
se expone. Acordó q. desde mañana se Ven-
da cada pan de dos libras de dha Tasa á
quince quartos: y asimismo alteró un quarto
el Pan blanco llamado de las tablas sobre
el precio á q. oy se vende selando los Caballe-

Precio a par
ctahora

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Sor. Diputado Sr. Su buena calidad y g.

Sea Cavdal=

Se concluyó este Ayuntam.to y firmaron

sus Sr.rías

Palacios Torres

Jirado Camborda Ruedo

Antem.o

Manuel Davila

y Muño

52

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta y uno de Julio de mil setec.s noventa y siete. Ciudad Real Justicia, y Regimiento, junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los s.res que presentes fueron = D.n Mariano Perez del Corral: Del Consejo de S. M. Corregor. D.n Juan Perez de Torres - - - D.n Thomas Palacios y Cespedes D.n Joseph Antonio Diaz - - - D.n Pedro Toledo y Vega D.n Manuel Ruiz Prado - - - -

D.n Juan Viedma: Procor. Sindico

Informe de un oficio de Regidor. - En este Ayuntam.to q.e fue citado con Cedula antecedente, y expresion del efecto, se vio una R.l orden de S. M. q.e Dios gue. y prospere, dada en R.l Camara de Castilla, comunicada por el s.r Marques de Murillo de 25 del corriente en Madrid á veinte y ocho del que acaba; por la que se sirve mandar q.e este Ayuntamiento informe si D.n Vicente Arruchapa Vecino desta Ciudad es de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico; si concurre en el la suficiencia y habilidad q.e se requiere para el uso y exercicio de un oficio de Regidor desta misma Ciudad

que solicita sexvir; en el interin q.e d.a Juez
Cuxxuchapa à quien pertenece toma estado;
si en este Ayuntam.to se halla su padre, algun
hijo suio, hermano, ò pariente dentro del
segundo grado por consanguinidad, ò afinidad
esserciendo oficio: si tiene algun incompatible
trato, ò Comercio por menor en los Abasto pp.
y otras Rentas, ò Adm.on directa, ò indirectam.te;
Tienda de mercaderia, oficio de los sexbiles en la
Republica, ò alguna nulidad que le incapacite
esserex el que pretende. Vista, oida, y entendida por la Ciudad dicha R.l orden dijo la
obedecia y obedecio con el respeto debido, y q.e
se guarde, cumpla, y ejecute en todo y por todo;
y en su virtud deve informar q.e el referido d.n
Vicente Cuxxuchapa es de buena vida y costumbres; de natural quieto y pacifico: que concurre
en el la suficiencia, y habilidad q.e se requiere
para el uso, y essercicio del citado oficio: que
en este Ayuntam.to no se halla su padre, algun
hijo suio, hermano, ni pariente en grado algu-
no esserciendo oficio: que no tiene incompa-
tible trato, ò Comercio por menor en los

54

Abasto publico, solo Esta aun Campo la cobran-
za sediento depranos dela Larrog.l de mña S.ta
maria del Prado desta Ciudad, pero no otra
con Directa, ni indirectam.te; tienda de mercade-
deria, Oficio delos Fexrilg dela Republica ni nu-
-lidad alguna q.e le incapacite ejercer el que so-
-licita. Se quanto puede y deve informar esta
Ciudad, acordando q.e puesto testimonio desde
Decreto à continuacion dela mencionada Real
Orden, se entregue al P.te Corregidor p.a que lo
diriga adho Regio Tribunal como se manda:
Lo firmaron hoy S.or à excepcion del S.r D.n Jph
Antonio Diaz por no poder, de todo lo qual
Yo el Sr.no doy fe =

Juan de Torres Thomas Palacios
y Despedes

Maximo Perez
de Domenech

Pedro Rafael
Toledo

Juan Bautista
Ubeda

Antem.o
Manuel Davila
Villamor

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Señores del Ilustre Ayuntam.to de Ciudad R.l

El D.r D.n Manuel Luis Martinez, el D.r D.n Sebastian de Almenara, y el D.r D.n Bartolome del Moral y Martin, Curas propios de las tres Parroquiales de esta Ciudad, con el debido respeto hacemos presente à V. S. S.: q.e en la actual epidemia, q.e se esperimenta, hay considerable cumulo de Pobres enfermos expuestos à perecer, por faltarles alimento, medico, y medicina; pues aunque los socorremos segun permiten nras. cortas facultades, y con lo que la piedad de los pudientes nos franquea à este fin, mediante nra. diligencia; todo ello no es suficiente, p.a remediar tan grave y general necesidad: en cuia atencion recurrimos à el notorio zelo y compasion de V. S.

Suplicandoles, se sirvan tomar los medios, ò arbitrios, q.e su justificacion estime oportunos, p.a precaver la desolacion, q.e amenaza à este comun por defecto de los auxilios, q.e relacionamos, constantes à el Caballero Sindico Procurador; y q.e los Cirujanos q.e asistan à estos infelices, (por falta de Medico) no exijan de ellos estipendio alguno. Ciudad R.l 9 de Agosto de 1797.

D.r D.n Manuel Luis Martinez. D.r D.n Sebastian de Almenara. D.r D.n Bartholome del Moral y Mart.n

57

En la Ciudad de Ciudad Real à diez dias del Mes de Mil setez. nobenta y siete. Ciudad Real, Justicia y Re.-gimiento Junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Ramon Perez del Consejo de S. M.: Corrg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Josph Ant.o Diaz
D.n Pedro Toledo — — — — — — D.n Manuel Ruiz

D.n Juan Viedo: Sr.or Juridico

Sobre el Memorial de Antez.te

En este Ayuntam.to se vio el memorial q.e antecede presentado por los Sres. Cura y dos tres Parroq.s de esta Ciudad, por el q.e solicitan se socorra con alimentos Pobres, y otras medidas al gran numero de Enfermos q.e hay, q.e los hay con pobres, pues dicen hacerlo mas con mucha necesidad; con lo demas q.e refiere. Enterada la Ciudad dijo que respecto de que carece de facultades para poder librar, debia de acordar, y acordo, se represente con copia del mem.l al S.r Intendente p.a q.e enterado de la probidencia q.e contiene mande librar probidencialm.te docemil r.s de los caudales de Propios para socorrer a los Pobres con alimento y Pobres, y q.e se sirva hacerlo presente al Supremo Consejo de Castilla p.a q.e se libren diez y doce mil r.s como se ha hecho en Jubileos ocasiones, pues por ser la epidemia reynante, sino se acude al socorro, por la mucha pobreza se experimentara

50

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

la ruina del pueblo por la muerte de la maior parte q.e segun las noticias que dan los Facultativos, señores Alcaldes, y los q.e los Inhibidos de este cumplimiento han tocado, mas de la dos terceras partes de los vecinos estan enfermos = Que se represente tambien, como que es recomendable causa para bien del estado, el q.e se evite la mortandad q.e precedera.te sin acudir al remedio de la reconocimentar, al Ex.mo S.r Capitan de la Par, p.a q.e se sirva elevar esta noticia á S.M. a fin de que su piedad se digne mandar se libre de la R.l Botica la Quina q.e fuere menester aprovado: Cia Asi mismo se hapa presente era prave Vxp. al Ex.mo S.r Comisario ppal. de Cruzada p.a q.e se la limosna de las Bulas se cobre, franquee p.a Vtes pobres enfermos la q.e fuere posible, á fin de socorrerlos con alimento y medicinas; con atencion a q.e siendo los enfermos, por lo ppal. Veteranos, Forasteros, y sirvien te

faltando el travaso por la enfermedad
quedan constituidos en la mayor miseria, y pere-
cerian sino se acude con el remedio: portan-
to por vltimo contribuiran los Vecinos de
esta Ciudad, con aquello que su posibilidad
y caridad les dictare, entregando lo que se
recoja à dhos. Pbres. Assi por mano del presente
Escno. =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los
Sres. asistentes excepcion del Sr. Alf.z Diaz p.r no poder =

Pedro de Palacios

Antonio
Manuel Davila
y Villaños

testim.o de haber hecho pres.te la pragmatica de Sitares

Manuel Davila y Villaños Sr. no del Rey
mo. F.rmacion del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciu
dad Real, certifico doy fe y testimonio
de verdad, q.e estando celebrando el preceden
te Cabildo hice presente la Rl. pragmatica de
S. M. en que son nuevas reglas para conocer
y castigar la vagancia de los conocidos bajo
la expedicion con el nombre de Tunantes
y Castellanos nuevos; de q.e espusieron

60

lo [illegible] quedar enterado. Para q.e conste lo firmo y firmo el presente en Ciudad Real dicho dia mes y año. = ermil Sete. noventa y siete =



Manuel Davila y Moñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a quatro de septiembre de mil sete.s noventa y siete. en Ciudad Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre la S.r Corr.e presentes fueron =

D.n Maximo Therol: Alonso de Morales.

Regidores

D.n Thomas Palacios — D.n Josef Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Pedro Martinez

D.n Juan Viedo Cor.r Sindico

En este Ayuntam.to q.e fue combocado con cedula antedicha, y con presencia de la Carta, se vió una R.l orden de S.M. q.e Dios gue. y Señores de Sobre Real Camara de Castilla comunicada por el Sor. Marq.s de Murillo su Secretario, al Señor Corregidor, su fha en Madrid a treinta y uno de Agosto proximo pasado, por la q.e se sirve mandar q.e este Ayuntam.to informe, si D.n Man.l Ruiz Bravo Abogado de lo

Informe de Regidor p.a D.n Manuel Ruiz

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

P. Consejos Veano de esta Ciudad es a
buena vida y costumbres, de natural quie-
to y pacifico; Si concurre en él la Suficie-
-ncia y abilidad q. se requiere p. el Oso, y
ejercicio de un Oficio de Regidor de esta Ciu
-dad: Si en este ayuntam.to se halla Su
Padre, algun hijo Suyo, hermano, o pa-
riente dentro del Segundo grado por con-
-sanguinidad o afinidad, ejerciendo Oficio:
Si tiene algun incompatible trato, ó co
mercio por menor en los abastos pp.
ú otras Rentas, ó Administraciones di-
-recta, ó indirectam.te. Tienda de Mer-
-ceria, Oficio de los Serviles en la Re-
-pubblica, ó alguna otra calidad q. le incapa-
-cite ejercer el q. pretende. Y entendida
la Ciudad de dha Rl. orden, obedeciendola
como la obedece con el respeto debido; acor-
-do se guarde cumpla y ejecute en todo
y por todo; y en su vist. deve informar
q. el mencionado S.r Alcal. Real es hom-
-bre de buena vida y costumbres; de
natural quieto y pacifico: q. concurre
en el la Suficiencia y abilidad q. se requiere

62

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

p.r el uso y ejercicio de dho Oficio: Que
no tiene Agregado: no le halla su
Padre, algun hijo suyo, hermano ni Pa-
riente alguno ejerciendo Oficio: Que no tiene
trato, ó comercio por menor ni mayor en
los abastos publicos: otras Rentas ni Ad-
ministraciones directa ó indirectam.te, tien-
da de Mercadexia, Oficio de los Seriles
en la Republica ni nulidad q.e le impida
cite ejercer el q.e Solicita. Y en quanto pue-
de informar esta Ciudad, decretando q.
puesto testimonio de este decreto de
informe a continuacion, esta nom.-
nada, Real orden se entregue al Se-
nor Corregidor p.a q.e lo dirija á
dho Regio Tribunal como le mar-
da. Lo firmaron sus Señorias q.
como acostumbran a Excepcion del

63

Señor D. Josef Antonio Diaz

por no poder de todo lo qual &c

el Esno. doy fee

Maximo Perez

de Domenech

Thomas Palacios

y Zepeda

Pedro Martinez

Herrera

Antem.

Manuel Davila

y Muñoz

Testim.o de haver hecho
pres.te la Pragmatica
de Gitanos. - - - - - -

Manuel Davila y Muñoz Sr.no del Rey.no
S.r y mayor del Ill.e Ayuntam.to desta Ciudad
de Ciudad Real Certifico, doy fe, y testimonio
de verdad, q.e estando celebrando el precedente
Cavildo, hice presente la Pr.l Pragmatica de
S. M. en que le dan nuevas reglas para con-
tener, y Castigar la Vagancia de los conocidos
hasta hi con el nombre de
Gitanos, ó Castellanos nuevos; de que quedaron
enterados los S.res concurrentes: Para q.e
conste lo firmo y sello en Ciudad R.

64

dicho día quatro de Septiembre de mil sete-
nobenta y siete

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Cuidad R.l a Veinte y tres
de Sepre. de mil sete. nobenta y siete. Cuidad
R.l Justicia y Regim.to Junto en su Ayunta-
miento como lo han de uso y costumbre lo
q.e presentes fueron=
D.n Maximo Sterol. Alfonzo de Mo
Corregidor
D.n Josef Antonio Diaz. D.n Pedro Rafael Toledo
D.n Man.l Ruiz

Informa con oficio de fecha=

En este Ayuntam.to q.e fue citado con cedula
antedicha, y expresion del efecto se vio una
orden de S.M.C. y Señores de su R.l Camara de
Castilla, comunicada al Señor Corregidor por
el Señor D.n Sebastian Piñuela su Secretario
por la q.l se sirve mandar q.e esta Cuidad in-
forme si Juan de Plaza y Parona, Vecino
de ella es persona de buena vida y costum-
bres, si concurre en él la avilidad q.e

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Siguiendo p. servir un Oficio de Prior de Numero de esta dha Ciudad en Lugar de Stan.l Tarja. Si tiene otro Oficio incompatible, ó alguna nulidad q.le incapacite ejercer el q. pretende. Y en vista de la Real orden tenida la Ciudad de otra R.l orden Dijo: La obedecia y obedecio con el Respeto debido, y en su Exacto cumplimiento debe informar q.e el mencionado Juan de Llana es de buena vida, y costumbres q. concurre en él la abilidad q. se requiere p.a el desempeño del referido Oficio de Prior del Stan.o de esta Ciudad: que no tiene otro incompatible, ó Nulidad q.le incapacite servir el q.e pretende. Y en quanto pide esta Ciudad informar, acordando q.l pretendiente con el testimonio de este Decreto à continuacion de la referida R.l orden, se entregue al Señor Corregidor p.a el efecto q.e previene. Asi lo acordaron y firmaron los Señores = à excepcion del D.r Varez Asist.e Juan Pino pder= ultimo Rexidor

Pontevedra

Manuel Pardo y Allende

En la Ciudad de Ciudad Real à quatro de

66

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Octubre de mil setec. noventa y siete. Ciudad Ju. Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los s.res q. presente fueron = D.n Maximo Herol: del Consejo de S.M. Corregidor = D.n Alvaro muñoz: Rego. Corregidor = D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Pedro Toledo ..... = D.n manuel Ruiz

Apelacion al Consulado

En este Ayuntam.to se vió un pedim.to q. le entregó ámi el Esc.no por Vicente Salcedo Procurador de Theresa Peña-rio.... -do, por el que expresa q. en el Juzgado del S.r Corregidor ha seguido su parte pleito civil contra su Consorte manuel Salcedo sobre todar un coche anexia contenido contra Ordenanza, en el q. se ha dado Sentencia mandando se deshagan las Cosas en el estado antiguo; de cuia probidencia, interpuesta apelacion por su parte se le admitio para el Consulado en ambos efectos, como constava del Testimonio que presentava; Suplicando q. haviendolo por presentado, y dem parte en grado de apelacion se sirviese esta Ciudad nombrar Juez q. determinen la Causa. Y enterado este Ayuntam.to dijo admitia y admitio esta instancia en el grado de apelacion; y para su seguimiento en esta segunda instancia, nom-

-braba prombás à los señores D.n Pedro Tolo,
y D.n Manuel Ruiz Grabo, Abogados del
Ilt.e Consejo, Regidores ppos.; quienes estando
presentes aceptaron, y juraron en forma de
derecho, y determinar en dicha Causa confor-
me à drô.; y para ello acordo la Ciudad
se ponga testimonio de este decreto à continuay.
del pedim.to, y le entregue à la parte p.a que
ante el Esc.no del numero Rafael Fonseca por
cuio oficio se han seguido los autos se determi-
nen en esta segunda instancia =

Propuesta de Milicias

En este Ayuntam.to se vió un Oficio del S.r D.n
Joseph Medrano Coronel del Regim.to de milicias
de esta Capital de fha treinta del prox.o
proximo pasado en el q.e manifiesta que la Ter-
-ta Compañia del se halla Vacante p.r retiro
del Sarg.to Juan Jph Garcia, p.a q.e esta Ciudad haga
la propuesta à S.M. como se acostumbra. Ter-
-minada Vista dha facultad q.e le estan Con-
-cedida, propone en primer lugar à D.n Sancho
de Castilla: en segundo à D.n Juan Jph Solano: Ter-
cero à D.n Vicente Cavello, Theniente del espre-
-sado Regimiento: en cuia conformidad se for-
mara la propuesta, detallando el tiempo de
servicio de cada uno, el particular q.e haia

68

Contenido Cada uno, y empleo q.e Lacia Obtenido
y se Dirija, con Carta misiba p.a el S.r Inspector, Alto
P.e Coronel =
Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus M.ds =

Palacios

Alcaldes
3

Pontero
Manuel Davila
y Muñoz

Testimo. de haver hecho
presente la Pragmatica
de Gitanos.

Manuel Davila y Muñoz Scno. del Rey nro. S.r ym.
del Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real Certi-
fico doy fe, y testimo. de verdad, q.e estando celebrando
el precedente Cabildo hice presente la Pragmatica
de S.M. en q.e se dan nuevas Rp.as p.a contener, y Casti-
par la vagancia de los conocido hasta su expedicion
con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos; de q.e ex-
presaron quedar enterados los S.res concurrentes: y
p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real à
quatro de Octubre de mil setec.s noventa y siete —

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à siete de Octubre
de mil setecientos noventa y siete. Ciudad Real
Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to

69

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

corres lo han sido, y costumbre los Sres que
baxo rentes fueron =

D.r Mapino Henol: del Consejo de S.M. Corregor.
D.n Albaro Muñoz: Regor. de prehem.cia D.r Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz ——— D.n Pedro martinez

Diputados

D.n Fern.do Camborda ——— D.n Joseph Feriado
D.r Pedro Latino ———

Se vaze ala hoja del lado p.r la enfermedad

En este Ayuntam.to se trató del estado mise-
rable y lastimoso en q.e se halla este vecindario á
causa de las muchas graves enfermedades de Pes-
tiliencia contagiosas, y fatalidad del año con la
falta de cosecha de granos. Que aunque la Ciudad
y S.r Corregidor, con los Curas Parrocos han dilíjen
ciado socorrer de Ruina, y alimento á los pobres,
q.e han franqueado la piedad de S.M. y S.r Gober-
nador del Arzobispado, D.r Pedro Murcia, y el
Arcediano de Calatrava, con todo no ha cesado
el Contagio, antes sí se aumenta haciendose
muy grabes las enfermedades, segun lo q.e los
medicos y Cirujanos dedicados a la curacion han
informado en varias Juntas q.e con ellos ha abido
en este Ayuntam.to: Ya fin se q.e el todo poderoso
se digne favorecernos acordó se imploren



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Su divina piedad, poniendo por medianera
à Maria Sma su bendita Madre, y de aflijido con
el Titulo del Reyno, Patrona, y tutelar desta Ciudad
Vasandose della Camarin, y haciendole Zopatiba pr.
nueve dias en la forma acostumbrada, assis-
tiendo la Ciudad, Tribunal Ecco, Clero, y Comunida-
des Religiosas, como en semejantes casos se ha
practicado; y para q.e tenga efecto se libre Oficio
al S.r Intendente p.r q.e enterado della necesidad
y demas motivos deste decreto se sirva mandar
dar ala Junta de Propios libre los caudales ne-
cesarios p.a cera y demas gastos precisos; y otro
al S.r Vicario p.a q.e mande asista el Clero de las
tres Parroq.s de Cadiz Ecco, y ademas se haga la
visita acostumbrada al mismo, cura de la Parroq.l
dicho Titulo del Reyno, y Comunidades Religiosas
p.r los Caballeros Regidores D.n Alvaro Muñoz
Fernandez, y D.n Manuel Ruiz, àquienes nom-
bra la Ciudad p.r Diputados, para lo referido
y demas disposiciones necesarias àque
tenga el debido cumplim.to quanto ha

71

expresado. Fhe concluió este Yuntam.to
q.e formaron hy dhas.

Fhern.z

Antem.
Manuel Dauila
y Illanes

En la Ciudad de Ciudad Real à veinte ocho de Octubre de mil setecientos nobenta y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en su Yuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron.=

D.n Maximo Fhern.z del Corro de V.M. Corr.or

D.n Juan Fher.z de Toro ---- D.n Thomas Palacio
D.n Manuel Ruiz ---- D.n Pedro Martinez
D.n Ant.o Calderon Fher.z de Ant.o M.or

Diputados del Comun

D.n Pedro Latino ---- D.n Fern.do Camborda
D.n Jos.h Frias ---- D.n Raimundo Juan

En este Yuntam.to se vio un pedimento presentado p.r Juan Co Garcia Natural de esta Ciudad con un testimonio en relacion puesto por Fern.do Camborda V.no de este numero, de un titulo de Maestro de Relojero, despachado à favor del dho Garcia, suplicando q.e por ello se tuviba la Ciudad continuandole en la vecindad, q.e dice ha adquirido por naturaleza y bautismo, y concedida

Cela

72

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por la Expresada Causa se maestro aprobado de maestro de Coperia; y q.e en consecuencia de todo como independiente de la potestad patria, en la Edad, y aptitud necesaria para constituir cabeza de Casa y familia, mande se le anote, y tenga por tal en los libros, y padrones publicos, haciendo se le guarden las exempciones, y privilegios q.e las Leies franquean a los maestros en Arte. Sentenciada la Ciudad dijo que respecto de ser constante q.e el dho. Juan Garcia se halla en la Casa, y compañia de su Padre Jph Garcia, acreditando en forma los requisitos, y circunstancias prevenidos por dro. q.e lo eximan de la patria potestad, se decretara en quanto a la vecindad q.e pide; y debuelvansele el pedim.to y testimonio, con otro q.e le fixara de este acuerdo con conminacion =

En este Ayuntam.to se vio un Mem.l de Juan de Dios pidiendo se le nombre por Ten.te de Guarda maior, vacante por fallecim.to de Manuel q.e lo obtenia por nombram.to del Sr. Dn Vicente Maldonado, y la Cedula de S. M. despacha da en su favor. Sentenciada la Ciudad dijo q.e con el fin de q.e el campo tenga la debida custodia

Concurriendo en el Juan de Burgos las circunstancias q.e se requieren le habia é hubo por nombrado, sin perjuicio de la regalia facultad del Citador D.n Vicente Ygualdonado, y en el interin q.e se nombre otro por este, y se despache Real Cedula =

En este Ayuntam.to se hizo presente un pedim.to parado ante el por el S.r Corregidor, dado por Jph. Sher Fiscal de mi. de manuel Parido en la causa Consistorial q.e este hizo con Herera Leinado, q.e espresa estar impedido de conocer en ella D.n Pedro Toledo, y D.n Manuel Ruiz Regidores, el primero por hallarse enfermo, y el segundo p.r haverse hecho Abog.do de la otra parte hace ocho años en una causa mi. el asunto, recusando le a mayor abundam.to por motivos reservados. Sentenciada la Causa dijo: Que respecto a que la recusacion del D.n Juan Ruiz es contra la costumbre inconcusa, observada por este Ayuntam.to en semejantes juicios: q.e no se acredita la circunstancia q.e refiere de haverse hecho Abog.do en los autos q.e dice no se hallan: q.e la dolencia del D.n Pedro Toledo: no le impide el conocer y determinar: y q.e entiende

14

la Ciudad q.e con esta novedad, y a se ha
experimentado retraso en el seguim.to de
la causa, y se iva siguiendo hasta que
concluido el termin.o fatal prevenido p.r
la Ley, no se hallà determinado: p.a q.e
no se verifique asi, y hi q.e en tiempo
havil se concluia, y determine debià se
acordar y acordo no haver lugar al
nombram.to de los Sres. Regidores, y q.e sub-
sistan los nombrados d.n Pedro Toledo, y
d.n Manuel Ruiz, à quienes p.r dho Sñr
buelban los autos con testim.o de este decreto, al
q.e añade la Ciudad, no tener en ella facultad, aun
quando fuera lesiva la Reparacion, respecto à que
con la primera nominacion cesaron las q.e tenia.
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus Sñrias=

Torre Palacios

Diego

Antem.o
Manuel Davila
y Manso



Quarenta maraucdis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad y Ciudad Real á catorce de Nov.e de mil dete.tos noventa y siete: Cu Real Justicia, y Rep.do Junto en Cavildo como lo han uso y costumbre los S.res que presentes fueron con la Diputaz.n =

D.n Maximo Feroz Correo.

D.n Tomas Palacios, Rep.e ... // D.n Manuel Ruiz Bravo ....
D.n Pedro Martinez Alter.e // D.n Ant.o Valpo Calcerrada .....

Diputados del comun

D.n Fern.do Lamboda ..... // D.n Pedro Latorre .....
D.n Raymundo Suero ... //

D.n Domingo de Leon

Comp.a de trigo para el Abt.o

En este Ayuntam.to p.r el S.r Corregid.r se dio Cuenta de la Cart.a Circ.r que las comprar que estan haciendo p.a Pozo para el Abasto de esta Ciudad y Dor.s y siendo indispensable el que con estas comprar se baya adelantando p.r haverse ido consumiendo lo comprado desde la cosecha para sostener el Abasto al equitativo precio de quarto cada par, e indispensable alterar el precio reforma y no se advirtan perdidas y en su conseq.a Acordo que desde el dia semana se benda el Par en Colaborra a onze quartos siguiendo el tipo que al dho. esta entregado

77

Tahona

alos Fanaderos= Asimismo en virtud de
un memorial de Dn Joaq.n Cuadros Mayor-
domo de la Casa de Caridad en q.e hace pre-
sente compra el trapo de setenta y ocho
R.s y q.s al precio de diez y siete q.tos aque
cita el Sar pide mucho la casa, le
cu.a le mande entrar en este Cavildo
y hechar las Cuentas con escrupulosidad
Acordo señalar el precio del par de
tahona a diez y nueve q.tos aque sale
con equidad respecto el precio de las comp.
y se concluio este Ac.to q.e firmaron
sus.as=

Fern.do Palacios Thomas Martinez

Cabarrado Ruiz

Patiño Dic. Leon Camborda

Sentenat

Manuel Davila

Martinez

En Pas.a de Sn.a A. a diez y seis a Noviembre de
mil Setecientos noventa y siete Cu.a R.l
A.da y Regimiento q.e presenty fueron
Dn. Maximo Tenorio Conty.

Dn. Thomas Palacios Dn. Manuel Ruiz

Dn Pedro Martinez

Diputados del Comun

Dn Jph. Prad.o Dn Pedro Patiño

Dn. Domingo de Leon Pers.o

con el Director del Partido gabacho espan.

En este Ayuntamiento en que se com-
prehende tambien la Junta de Comis-
sion se huvo presente la Superior orn del Con
sejo comunicada al Señor Corregr Sr. el S
Dr Dn Franco de Priego y Lemus Director
Gral de Rentas del Reyno con fha cinco de
Sptr. proximo en la qual entre otras cosas
se previene al mismo Señor Corregr. que
con acuerdo de la Junta de Intervencion
y del Ayuntam.to disponga q. no falte el
Abasto de Pan a los precios q. sean jus-
tos haciendo las Compras de Granos que sean
necesarias con las precauc.s y Cautelas que
encarga; y las mismas que sean observa-
das hasta el presente no ha faltado el abas-
to apreciandose equitativos, procediendo en
el asumpto de Amigo con Paternidad y pru-
dencia yendose con el tiempo p.a no exponer-
se aqui Vajando luego el precio del grano
como se esperava no pudiese luego darse
le salida; Y asi solo tiene lo Necesario
p.a ir sintiendo algunos dias: Pero estan
do en agueda fundada esperanza se halla
ahora el Pueblo de improviso consternado
con la novedad de haverse presentado tan
to en esta Ciudad como en todos los Pueblos
de la Provincia Comisionados de Madrid

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

haciendo Comprehende quanto hay o se
encuentran p.a el Pozo y sumido en la
Conte. de forma q. pr. lo mismo rapida-
mente y en el corto tiempo de medio
dia ha subido tan.a siete u ocho v.s mas
lo han pagado a setenta y cinco y es de temer
se baya aumentando el precio Por lo que pre-
meditado el asunto como corresponde se acorda
rado muy Conducente alos saludables fines de
Supremo Cons.o Se encarga al Sr. D.n
Pedro Manrrique Reg.r y al D.r D.n Pedro Lasso
Diputado del Comun q. con recado en la
Cur.a procuren del S.r Corregidor a Asistencia de
Joaquin Aguirre y demas Personas q. pru-
gan luego bendan el Pozo los Pardos y q.
puedan al precio mas equitativo que
ofrezcan. Y Conforme el Semblante que
baya tomando el asunto acordare lo que
lo mas Conforme al Bien Pu.co pp=
Y se concluyo este Ayuntamiento que firmaron los S.res Asistentes=

M

Rubrica

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reinos, y Señoríos, á quien lo contenido en esta nuestra Carta toque, y fuere notificado, Salud y gracia. Sabed q.e en Diez y nueve de Agosto deste año se hizo Remate al nuestro Consejo por D.n Joaquin Martinez Moreno Vecino

de la Villa de Vda exponiendo: Que por
la Santa Hermandad de Ciudad Real se le
había nombrado por Juez Comisario de la
misma precedidas las diligencias acostum-
bradas acerca de la Idoneidad de este Interesado,
demas qualidades prebenidas, y de que se debe
estar abonado para la Obtención de este
Empleo, como se acreditaba del Título orig.l
que ng presentó espedido por la citada
Hermandad en Veinte y uno de Mayo último;
y sin poder ejercer las funciones de tal
Juez Comisario, concluio pidiendo al
nuestro Consejo tubiese á bien despachar
a su favor la correspondiente R.l Probision
Auxiliatoria del referido Título. Vista
esta solicitud por el nuestro Consejo
con lo informado de nuestra orden por
el Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real
acerca de concurrir en el expresado

Dn. Mapin Martín Moreno las qualidades,
y circunstancias q.e prebiene el auto acor-
dado bnio, titulo trece, libro octabo de la
Recopilacion, p.a el uso y ejercicio dicho em-
pleo de Tnte Comisario de la Santa Her-
mandad de aquel Pueblo, y lo espuesto
con intelijencia dicho por el nuestro
Fiscal, en auto de once del corriente tubo
a bien el nuestro Consejo de mandar
espedir a favor dicho Dn. Mapin la au-
xiliatoria que solicitava con insercion
de la Ley once del mismo Titulo y libro
de la Recopilacion q.e habla del auxilio q.e
mutuamente se deben dar la justicia ordin.a
y los Comisarios de la Santa Hermandad;
y en su conseqüencia el tenor de esta es
el siguiente = Porque muchas veces la
Justicia ordinaria, y sus executores

no pueden buenam.te administrar la justicia,
y por esto quedan muchos crimenes y delitos sin
punicion y castigo. Por donde Ordenamos y man-
damos que cada y quando acaeciere algun
ruido, o muerte, o herida, o otra fuerza, o ca-
valgada aunque sean dentro en las Ciudades,
Villas, y Lugares de los dhos nuestros Reinos, q.e
nuestros Alcaides, y Quadrilleros de la Hermand-
ad acuden, y favorezcan a los nuestros Al-
caldes. y Jueces ordinarios, y les den todo el favor
y ayuda q.e pudieren a voz de Hermandad,
hasta tomar, y prender a los dichos malhe-
chores, y delinquentes, siendo requeridos para
ello de la dha mia Justicia ordinaria, o por los
Executores. Lo q.e de aquí en adelante el cono-
cimiento, y punicion de los tales delitos perte-
nezca a los dhos Jueces, y Alcaldes ordinarios,
y que esto mismo hagan las justicias ordin.as
y los Executores de ellas siendo requeridos

por los Fieles de la Hermandad en los Casos
de Terminidad. Por tanto y para q.e tenga
efecto lo acordado por el nuestro Consejo
en mi citado auto sobre del corriente, hemos
tenido à bien expedir esta nuestra Carta.
Por la qual os mandamos à todos, y à cada
uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Ju-
risdiciones, q.e siendo con ella requeridos Veais
el Titulo de Fiel Comisario de la S.ta Hermand.
- dad expedido por la de Ciudad Real en Ve-
- inte y uno de Mayo deste año à favor de
- D.n Mapin Martin Moreno que original
os sera presentado, y la Ley que queda in-
- serta, à cuio tenor os arreglareis; y sin
perjuicio de las ultimas Resoluciones tomadas
por la Magestad del S.or Rey D.n Felipe Quinto
(q.e gore de Dios) en diez de Junio de mil se-
tecientos veinte y ocho en orden à Oficios
y Casas que sobre el mismo asunto se han

dado posteriormente, obseruarej, y hazer
cumplir puntualmente dho Título de Fuer
Corregidor de la santa Hermandad de Ciudad
Real, ni contrauenir su contenido, ni per-
mitir q.e se contrauenga en manera alguna,
lo qual queremos sea y se entienda con la
qualidad de que no pueda el dicho D.n Mapin
Martin Moreno vsar de Arma prohibida, sino
quando vaia en seguimiento de Reos y de Oficio
Oficiando, conforme à lo prebenido en las
L.s Pobisiones de trezienta de Quinze de mil
setecientos Sej, Veinte y dos de Aposto de mil
setecientos treze, y otras posteriores de Resolu-
ciones de nuestro Consejo; Con prebencion
de que esta nuestra Carta se ha de presentar
al Corregidor de Ciudad Real para que
ponga en su Continuacion el Visto, y haga
dejar Copia de ella en la Scr.a de Ayuntam.to

ò en su Archibo; poniendo ademas una
nota en dcn Libro q.e debe hacer hecho, como
està acordado por el nuestro Consejo, para
que lo tenga presente, quando se le pidiese
alguna noticia relativa al asunto, o al
numero de tales Ladrilleros que se pueda
permitir en el Partido de la Ciudad, segun
los pretendientes. Y asi mismo mandamos
al expresado D.n Mapin Martin Moreno
cumpla las Obligaciones de este empleo con
la exactitud, y celo q.e corresponde, estando
tambien mui à la mira el expresado Corre-
gidor de las Operaciones de dhos Ladrilleros,
especialmente si abusan en el uso de la
Arma, y demas que pertenezca à su
ministerio; cuias facultades no se estienden,
ni entienden en los Reinos de la Corona de
Aragon como està mandado por el mo.
Consejo en auto de veinte y tres de Mayo

de mil setecientos y quarenta. Yo el
así es nuestra voluntad. Dada en Madrid
à veinte de Octubre de mil setecientos
noventa y siete = Pl.e Obispo de Salaman-
-ca = El Conde de Isla = D.n Ygn.o Custaquio
Moreno = D.n Antonio Villanueva = D.n
Juan Antonio Salazar = Yo D.n Bartholome
Muñoz s.rio del Rey mo. cr. y su Cr.no de
Camara la hice escrivir por su mandado
con acuerdo de los de su Consejo = Repetida
-da = D.n Joseph Alegre = Thes.te de Canàllez
maior = D.n Ygn.o Alegre ———

Concuerda la pl. probision copiada con su original, à que me remito, q.e debolbi à la parte del Interesado; y p.a q.e conste en virtud de mandato del Sr. D.n Maximo Texol Domenech, Corregidor desta Ciudad de Ciudad Real; Yo Manuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey mo. cr. y maior del Ill.e Ayuntam.to de ella lo signo y firmo en Ciudad Real à veinte y nueve de Nob.e de mil setecientos noventa y siete ———

Manuel Davila y Muñoz

Nota
El Titulo es Depo. del Tribunal de Rentas de esta Provincia en Quinientos y uno folios, y el de Contador en Quinientos y siete, sobre con la pl.a de nombramiento y quinientos del Esc.no del presente, y se debolvio à la parte el Dn. Martin Moreno = Dávila

Con fecha de 29 de Octubre proximo pasado me
Comunicó el Exmo. Sr. Marques delas Hormazas
vn R.l orñ en que S.M. se ha dignado man-
dar que para mayor distintivo delos In-
dividuos que Componen el Rondin de
esta Ciudad, vse su Comandante D.n Ma-
nuel Garcia Pabon durante Su Servicio en
este encargo de baston Con puño de Plata:
Que sea extensiba esta gracia a su Te-
niente quando por Ausencia, ó Enfer-
medad de aquel desempeñe las funciones
que le Son anexas; Y que Sus Subalter-
nos usen tambien Arma Bandolera
con el Escudo de Armas de esta Ciudad

95

interin existan en su actual Servicio
para que al mismo tpo que les sirva
de oportuna Señal de su merito excite
su digno Celo al mas Cumplido desempeño
de sus Obligacion.s, a fin de hacerse acreedor
a otros testimonios de la benefica Con
sideracion de S.M. en los Subcesibos que
executen.

Lo q. Comunico a V.S.S. para su
ticia y Satisfacion de los Interesados
a fin de q.e dispongan su Cumplim.to
esperando se Sirviran darme aviso de
haverlo asi executado.

Dios gue a V.S.S. m.s a.s Ciud.
R.l 1.o de Dizm.e de 1797.

Fernando de Osorno

Señores Correx.or y Ayuntam.to de esta Ciudad

Ciudad R. 5 xDiciembre x1797

Vido el precedente oficio por la Ciudad

98



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos noventa y siete años: Estando en la Sala Capitular de ella, haciendo Ayuntamiento, los Señores Don Joaquin Ignacio de Palacios y Cepeda, Don Pedro Maximo Regidor Decano, Don Juan Antonio de Palacios y Cepeda, Don Juan Thomas de Torres y Cepeda

paxan todos los papeles, facultades, y documentos à ello
pertenecientes, y que als. Corregor. como tal, y Presidente
de la misma Junta corresp.te de este conocim.to para lis-
bien entendiendose con la propia Junta, ò por su Tribunal,
disponer lo q.e para los fines dicho oficio estime oportu-
-no; à cuio fin por el conocim.to q.e esta Ciudad tiene
debe informar q.e los dros. q.e goza son la Corredurìa
por que se cobra el treinta medio de los generos q.e
introduce, y saca el Foraster.o: Del trigo, Cevada, cente-
-no, y panizo doce mrs. fanega. Treinta y quatro p.r
la Alcaimbre q.e son Ganados, Lìtos y Lonjas: La
la @. de vino, y la de vinagre ocho mrs. Y por la de
Aceite, y lana dies y siete mrs. Del tro. del Real
Corresp.te tambien à bolsa, es de quatro mrs. en @: En
Carro de Carbon Sesenta mrs: y la Carga quatro. Que
es lo q.e la Ciudad puede informar; remitiendose à los
Privilegios, facultades y Privilegios q.e haìa en esta razon; acor-
dando q.e el presente N.o Testimonio testimonio de certe
acuerdo, y lo entregue al Sr. Corrigo.or =
Se concluiò este Instrum.to q.e firmaron sus Mrs. =

Torres Palacios Martinez

Rubrica

Antemi
Manuel Davila
y Muñoz

Vale. Sin Haber hecho prec.te
la Nl. Pragmatica de Gibraltar

Manuel Davila y Muñoz Scrno de S.M. del Rey nro S.or

100

del Vso. Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real certi-
-fico, doy fe y testimonio de verdad, q.e estando celebrando el
presente Cauldo, hice presente la R.l Provisiva de S.M. en
q.e se dan nuevas reglas p.a contener, y castigar la vagancia de lo
conocido hasta la expedicion con el nombre de Gitano; de q.e
expresaron quedar enterados los S.res Capitulares concurrentes:
y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad Real dho dia cinco
de Diciembre de mil Set.os noventa y siete ——————

Manuel Davila
y Nuñez

En la Ciudad de Ciudad Real à dia de Diciembre de
mil setecientos noventa y siete. Ciudad Real, Justicia,
y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y lo
-stumbre, los S.res q.e presente fueron =
D.n Mapimo Hexol: del Consejo de S.M. Corrg.or
D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Pedro Martinez
D.n Vnt.o Calcerrada: Thes.o de Rl.s Alcavalas

Titulo de Provision Real de Juan de Plasencia

En este Ayuntam.to se vio un R.l Titulo de S.M. q.e dio
principio fue. firmado de su R.l mano, refrendado de D.n Sebastian
de Piñuela, su Secr.io fecha en San Lorenzo à veinte y nueve de
Octub.re prox.mo pasado, de un oficio de Provision del numero de esta Ciud.
despachado à favor de Juan de Plasencia y Zarzosa para q.e lo
sirva en lugar de Juan Manuel Zarzosa, perpetuo por juro
de heredad. Tenerada la Ciudad de dho Real Titulo dijo le
obedecia, y obedecio con el respeto debido, como Carta de su
Rey, y Señor natural, y mandó se guarde, cumpla, y execute
en todo y por todo segun y en la conformidad que se

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

preceptica, y en su virtud habiendose introducido por el portero en esta Sala Capitular al Abado Juan de Plana, y juzado en forma de defender el misterio de la purisima concepcion de Maria Sr.ma Señora nuestra; a los pobres, Lupicg. y Bruday de Salde, pobres bien y fielmente en su oficio de tal Sor.: y hecho el allanamiento q.e prebiene el Tit.o Titulo 20 no admitir Cuaderniay hasta cumplir los veinte y cinco años de edad le puso en posesion del, y admitio su uso y exercicio, acordando q.e puesta copia literal autentica en este libro Capitular, del mencionado Tit.o Titulo, se debuelba original con testimonio de Constancay. este decreto, q.e firmaron los Sres. Alcaldes como acostumbran=

Palacios

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto el Señor Rey D. Josef Fernando el Sexto mi Tio (g. santa gloria haia) por despacho de primero de Febrero de mil setecientos cincuenta y dos, hizo merced á Juan Manuel Parona, de darle Título de Conde del numero de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de Lorenzo Dias de Torres,

tuo ppl. por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dho Titulo declaradas. Despues el S.r Rey Dn Carlos Tercero, mi amado padre (que tambien esté en gloria) por cedula de catorce dagosto de mil setecientos ochenta y cinco, tubo por bien q.e Jph Ozmara tuviese el enunciado oficio interin q.e Josepha Saxona àquien pertenecia tomaba estado. Y por otra Real cedula de treinta de Julio de mil setecientos ochenta y nueve tubo asi mismo por bien q.e Juan Borja y Loper tuviese pualmente el nombrado oficio de Procurador, en los mismos terminos, segun mas largo en el citado despacho, y cedulas (àque me refiero) se contiene: Borja por parte de d.or Juan de Plana y Saxona me ha sido hecha relacion que el citado Manuel Borja y Loper por instrumento q.e ha otorgado en la nominada Ciudad à veinte y siete de Julio de este año, ante Luis Jph Cavello mi Escr.no y del numero sella se ha separado del uso, y ejercicio del expresado

Oficio, y q.e Sabej contrahido matrim.o
con la citada Josepha Saxona, como
consta dela Partida de Casado, que con
otros Papeles en mi Consejo dela Camara
ha sido presentada; Suplicandome que
en esta atencion sea servido de darle Título
para seruir el enunciado Oficio, y tenerle
como Viene dela citada Vra. merced;
Suplicando y fiete meses de edad
q.e le faltan para cumplir los Veinte y
cinco años q.e segun las Leies deste Reino
deuen tener para seruirlo (ò como
la mi merced fuere) Habiendose Visto dha
Instancia en mi Consejo dela Camara con
la fe del Vuestro bautismo q.e tambien pre-
sentaste; dela q.l resultó faltarle el re-
ferido tiempo: Lo Decreto deste dho. Consejo
deste año, se le concedio como lo pedia el
con tal q.e no admita Curaduria d

hasta cumplir los beinte y cinco años. Por
tanto por la presente suplo, y dispenso los
referidos siete meses de edad que os faltan
para cumplir los beinte y cinco años q.
devais tener; y es mi voluntad q. ahora, y
de aquí adelante os el nominado Juan de
Llana y Zarona sea procurador del num.º
de la citada Ciudad de Cuidad R.l en lugar
del expresado Juan Manuel Zarona, y
que tengais este oficio como bienen
de la expresada Jpha Zarona vra. muger,
el que podais servir por vos mismo, y lo
hagan tambien los poseedores que en
su tiempo y lugar fueren dél, en el
interin que se la de, ó se les de el precio
principal, ó equibalente con que se
sirvio ami Corona por el, bien á mre.
de mi R.l Hacienda, ó bien por la referida

Ciudad y Ciudad q. mediante el dro.
q. los Lueblo respectivo sierto mi Reino
tienen de tratear y consumir los Oficio. q.
como tal Procurador podaj tratar, segun,
y entender en qualesquier Pleito, Causas,
y negocio ecc. los y Seglares, asi Civile, como
Criminale q. se tratan, y tratasen, pendan
y pendiesen en qualquier manera ante
Tribunale y Jurgado ecc. con y seglares que
hay, y hubiese en dha Ciudad para que os
fuese dado, y tubiese de poder de las partes
aquienes los tale Pleito tocasen, no que-
riendo ellos tratar por sus propia per-
sona, segun que lo hizo el citado Juan
Manuel Paxona, y lo hacer, y deven ha-
cer los otros Vezes. del numero de la ex-
presada Ciudad. y mando al Concejo,
Justicia Rejidores, Caballeros, Escuderos,
Oficiale y Hombres buenos de ella

que luego q.e con esta mi Carta fueren
requeridos, juntos en su Ayuntam.to, hagan
endose antes por boca, parte el allanam.to
de no admitir Cuadruxcy, hasta Cumplir
los veinte y cinco años, hagan xpo
en persona el juramento, y Solemnidad
acostumbrado; el qual asi hecho, pro
de otra manera no den la posesion del
dho oficio; y no hagan hagan, ny tengan
por hox.no del numero de la dha Ciudad,
ny no usen, y ejerzan con vos en todo lo a el
concerniente; ny no guarden, y hagan
guardar todas las honras, gracias, mer.s
franquezas, libertades, exempciones,
preheminencias, prerrogativas é inm.ni-
dades, y todas las otras cosas q.e por

xaron dcho oficio dvej haver, yguar-
jos devem ser guardadaj; yos recudan, y
hagan recudir con todos los drox., yfalarig.
jotras corj acel anexos, ypertenecientej
segun se vso, guardó yrecudio asi alcho
vno. antecesor, como à cada vno delos otrog
procuradores que han sido, yson dela no-
minada Ciudad, todo bien ycumplidam.te
sin faltarg cosa alguna, yque enello ni
en parte dello impedimento alguno no
os pongan, ni consientan poner q.l Lo
desde aora en rebo, yhe p.r recibido
dcho oficio, yos doy facultad para
le vsar, yexercer, caso q.l por los referidos
o alguno dello ael no sea admitido.
Lo qual, yes asimismo mi voluntad q.l
tengais dcho oficio por juro xheredad

perpetuam.te para Sp̃re. fama, como
viene ela citada vña. muger, la qual y
los Sucesores que fuesen enel, pueda, y
puedan ceder, renunciar, traspasar y
disponer del en vida, ò en muerte por tes-
tamento, ò en otra qualquier manera,
como viene p̃dicho. Sus propios, y la
persona en quien Recaiere le haia
con las mismas prerrogativas, preemi-
nencias, y perpetuidad que los tiene q.
le falte cosa alguna. Y que con el nom-
bramiento, renunciacion, ò disposicion
suia, ò de quien sucediere endho oficio
se haia de despachar Titulo del, con la dha
calidad de perpetuidad, aunque el que le
renunciare no haia viuido, ni viua dias
ni horas alguna despues dela tal Renun-
ciacion, y aunque no se presente antes

dentro del termino dela Ley; y que si
despues de vn. dia, ó dela persona que
sucediere en este Oficio le hubiere de here-
dar alguna q.e por sea menor de hedad, ó
muger, no lo pueda administrar ni ejer-
cer, el Tutor y Curador del vno, o dela
otra, ó la muger pasando de veinte y
cinco años, como lo deberá hacer constar
en forma, y tambien hallarse sin tener
otro estado que el de soltera, ó viuda, tengan
facultad de nombrar Sujeto que en el
entretanto que el menor es de hedad, ó la
muger se casa lo sirva; para cuio fin
y presentandose el nombramiento en el
citado mi Consejo dela Camara se le dara
la correspondiente Cedula mia; entendi-
endose si la suplica fuere recomendada

por los seruicios, y meritos de los respectivos
Ascendientes, à juicio prudente del mismo
mi Consejo de la Camara, sin q.e en otro
caso alguno se pueda seruir este Oficio
por interino. Sgue muriendo la citada
Vra. muger, ò la persona, ò personas
q.e despues della succedieron en dho Oficio
sin disponer, ni declarar cosa alguna en
lo tocante àel hauia de venir, y venga
àla que tubiere dro. de heredar sus bienes,
y hi cupiere à muchas se puedan combenir
y disponer dellos, y adjudicarle al uno dellas,
por la qual disposicion, y adjudicacion
se daxa asimismo dho Titulo à la perso-
na en quien recaiere, ò à quien se adju-
dicare. Sgue excepto en los delitos, y

crimen de Herexia, Lexe majestatis, ó el
pecado Nefando, por ninguna otra se pierda
ni confisque ni pueda perder, ni confiscar
el Sto Oficio. Y que siendo privado ó inabilitado
el que le tubiere le hayan aquel ó aquello
q. tubieren drô. Herederos en la forma que
está dicho el que muriere sin disponer
dello. Con las quales dichas condiciones quiero,
es mi Voluntad que hayais, y tengais
el mencionado Oficio, como viene dela
expresada Vra. Muger, ela persona, ó per-
sona que della hubiere Titulo, Voz, ó
causa perpetuamente para siempre
jamas, segun, y con aquel alo por mi
remitto por punto gral. á consulta del
citado mi Consejo dela Camara de
doce de Septiembre de mil setecientos

nobenta y dos. Y declaro que esta
V.M. no debe y debio. de la media annata
por ser este Oficio antiguo creado antes
de su imposicion; pero si la devés por la
dispensa de edad q.e he tenido abien con-
-cederos; por lo qual se ha de tomar la razon
desta mi Carta en la Contaduria pral.
de valores de mi R. Hacienda, a la que
esta incorporada la dicitado Dro. sin
essa formalidad mando sea de ningun
valor, ni sea admitida, ni tenga cum-
-plimiento esta V.M. en los Tribunales
dentro y fuera de la Corte. Dada en
San Lorenzo a veinte pero de Novbre
de mil setecientos nobenta y
siete = Yo el Rey = Yo d.n Sebastian

Piñuela, Secretario del Rey mio. S.r lo
hice escrivir por su mandado = El Conde
de Ezpeleta = D.n Juan Matias de Alcarate =
Josef Antonio Fita = Registrada = D.n
Fran.co Lozano = Por el Canciller mayor =
D.n Fran.co Lozano ——————

Toma de razon

Tomose razon del Titulo de S.M. escri-
to en hoy seis fojas con esta, en la Conta-
duria gral. de Valores de la Real Hacienda
en la q.e consta haverse satisfecho al
dro. de la media annata, docientos ocho
mrs. vn. por la razon que en el se expre-
sa, como parece à pliego sesenta y seis
de la Comisaria de la Camara de este
año. Madrid dos de Diciembre de mil
setecientos noventa y siete = Leandro Bor-
bon ——————

Corresponde el Titulo y toma de razon copiados

115

con su Original, que me refiere, q.e entregue
à Juan de Plaza, quien firma aqui la recivo, y
a q.e p. q.e corre en virtud de decreto de la Ciudad, lo Ma-
-nuel Davila y Muñoz Esc.no del Rey mo. P.e y
mayor del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad
Real, doy el presente q.e signo y firmo en ella à
Doce de Diciembre de mil Let.s noventa y siete —
Do. en = Doce = Vale

Juan de Plaza
y Vivanco

Manuel Davila
y Muñoz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad Real à treinta y uno de Diz.e de mil Setz.s noventa y siete. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Ps.es y Regidores que fueron =

D.n Maximo Rexol. Del Consejo de S.M. Corregidor

D.n Alvaro Muñoz Hed.o y Aprehendim.to Dia D.n Juan Lopez de Toxar

D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Manl. Muñoz

D.n Ant.o Calderada Thes.o Rl. Hd.a mayor D.n Thomas Palacios q.e entro después

D.n Juan Bravo: Regidor. Síndico

D.n Antonio Toxar: Personero

D.n Jph Sobrino: Diputado =

Assi junto con Cedula antecedem. procedieron à hacer las Elecciones de Oficios de Justicia, y demas empleos de Justicia y Republica p.a el año venidero de mil Setz.s noventa y ocho, en virtud de los Rs.les Privilegios concedidos à esta Ciudad y lo vltimam.te mandado por punto gral. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma siguiente ———

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Hijosdalgo nombró la Ciudad à D.n Ramon Rico ———

Por Alcalde de la Hermandad pral. por el estado de Ciudadano à D.n Gerónimo Soriano ———

Por Alguazil mayor de la Hermandad pral. por el estado de Hijosdalgo à D.n Joaquin de Siguenza ———

Por Hon.r Síndico pral. por el estado de Hijosdalgo à D.n Joseph Nieto de la Cuesta ———

Por Abogado della Ciudad al Licenciado D.r Juan Co
Davila
Por Fiscal della Real Justicia: recibio la Ciudad al Lic.do
D.r Manuel Ruiz Alvarez
Por Padre gnal. de menores: recibe la Ciudad à Isidoro
Madrid respecto a tener pendientes varias pasti-
ciones
Por Fiel della buena gobernacion por el Estado Hidal-
galgo à D.n Joseph Izquierdo y Otañon
Por fiel della buena gobernacion por el estado de Ciuda-
dano à Joseph Sendarrubias
Por Fiel de Carnecerias: Juan Co Arenas
Por Apreciadores Labradores de publico Josef Cuñado
y Joseph de Rosas
Contraste de Plata: Joaquin Cortes
Contraste de Hierro: Joaquin Medina
Examinadores de Herreros Juan Co de Ybeda, y Juan
Muesia.
Maestros de Fiblera Antonio Ortega, y Diego Go-
mez
Apreciadores y examinadores de Calzado, y obras pp. cas
Ramon Garcia Olmilla y Antonio Medina
Contraste de madera. Antonio Aguilera
Examinadores de Sastres Pedro Jonal, y Fph Cara
monte
Examinadores de primera letra D.r Manuel La-
dron de Guevara, y D.n Ant.o Zapata
Examinadores de Zapateros Antonio Vallejo, y Diego
de la Cruz
Examinadores de Fundidor: Juan de Zuazo
Examinadores de Tejedores Lorenzo Urchidona, y Fi
dor Urchidona
Por Guardas del Campo y termino de esta Ciu.

à manuel Carrion, y Blas Laton

Por Guarda del Campo en los Lugares de la jurisdicion en Balverde Sebastian Cavaña, en las Cuevas Pedro Perez: en Robledo Pedro Florez: y en la Poblachuela Dn. Juan. Soto

Alferados Joseph Muñoz

Caballeros Regidores y Diputados

De Carnes los S.res Dn. Pedro martinez, y Dn. Ant.o Calcerrada

De Millones: Dn. Ant.o Calcerrada

De Abasto Dn. Pedro martinez, y Dn. Juan. Ruiz

De Cantaj: Dn. manuel Ruiz

De Caballeria: Dn. Alvaro Muñoz

De Corpus y Sr. Alvaro Dn. Thomas Palacios, y Dn. Pedro martinez

De Carnes de primera letra Dn. Pedro Toledo, y Dn. Thomas Palacios

Diputado del Real Posito: Dn. Jph. Antonio Diaz

Depositario del Real Posito: Antonio Molina

Depositario del Propio: Dn. Juan. Arenas

Maiordomo de Ciudad por el estado de hijos dalgo aquien corresponde este año à Dn. Vicente Espinosa

Diputados de Cortes los S.res Dn. Alvaro Muñoz, y Marques del Castelfuerte

Diputados del Propio: Dn. Juan de Torres, y Dn. Ant.o Calcerrada

He concluido este Ayuntam.to y firmaron los Sres.

Muñoz Torres Palacios

Toledo Cabarrado

Antem.o Manuel Davila y Muñoz